

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para enajenar terrenos nacionales a través de subasta pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA ENAJENAR TERRENOS NACIONALES A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA.

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 41 fracciones I, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 161 de la Ley Agraria; 2 fracción II, 4 párrafo segundo, 6 fracción VII, 29 fracción II, 42 fracción I, 107 al 115 y 149 al 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 116 fracción III y 125 al 133 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y 5 fracciones XIX y XXI y 12 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que los terrenos baldíos y los nacionales son propiedad originaria de la Nación, siendo una facultad potestativa del Gobierno de la República, ejercida por la Secretaría de la Reforma Agraria el derecho de transmitir el dominio de ellos a los particulares, para constituir la propiedad privada.

Que al promover el ordenamiento y regularización de la tierra por la vía de la titulación de terrenos nacionales, el Estado Mexicano realiza acciones de gobierno que generan riqueza al proporcionar certeza jurídica en la transmisión de la propiedad, propiciar oportunidades de inversión en proyectos de desarrollo y generar tributación para municipios, entidades federativas, y la Federación.

Que para continuar atendiendo las tareas que propician el ordenamiento y regularización de la propiedad rural, es impostergable dar suficiencia financiera al Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural, a fin de que continúe asignando recursos a las áreas que realizan dichas tareas.

Que tanto en la Ley Agraria, como en su Reglamento para el Ordenamiento de la Propiedad Rural, se establece que aquellos terrenos nacionales sujetos a enajenación, sobre los cuales se haya emitido una orden de pago que no fue liquidada por los solicitantes en los plazos determinados por el Reglamento, la Secretaría de la Reforma Agraria está facultada para enajenarlos a través de subasta pública.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural, con apego a la norma jurídica vigente he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA ENAJENAR TERRENOS NACIONALES A TRAVÉS DE SUBASTA PUBLICA

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos para enajenar terrenos nacionales a través de subasta pública, como son los de vocación agropecuaria y los turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Ley: a la Ley Agraria;
- II. Reglamento: al Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y
- III. Secretaría: a la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO.- Con antelación a la emisión de la convocatoria, la Secretaría solicitará la actualización del avalúo del terreno nacional objeto de subasta pública. En el caso de los terrenos nacionales con vocación agropecuaria, dicha solicitud se hará al Comité Técnico de Valuación, y para los terrenos nacionales turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CUARTO.- Previo a la publicación de la convocatoria, la Secretaría deberá notificar el valor fijado en el avalúo al poseedor que tenga tres años o más explotando el terreno materia de la subasta pública, para que ejercite su derecho de preferencia dentro de un término de treinta días naturales, para adquirir el bien de que se trate. La notificación se realizará en los términos del artículo 21, primer párrafo, del Reglamento.

De no ejercerse el derecho de preferencia, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la notificación, se tendrá por precluido dicho derecho.

La Secretaría notificará al posesionario la preclusión del derecho de preferencia.

QUINTO.- Para recuperar la posesión del terreno nacional, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto, la Secretaría podrá implementar las acciones siguientes:

- I. Iniciar el procedimiento de recuperación de inmuebles por la vía administrativa, de acuerdo con las normas establecidas en la Sección Octava del Capítulo II, Título Tercero de la Ley General de Bienes Nacionales; o
- II. Solicitar a la Procuraduría General de la República, la recuperación del inmueble por la vía judicial;

Una vez satisfecho el procedimiento señalado en la fracción I de este Lineamiento, y que haya quedado firme la resolución pronunciada en el mismo, la Secretaría procederá a ejecutarla, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- Una vez que se haya notificado la preclusión del derecho de preferencia y recuperado el terreno nacional, se procederá a publicar la convocatoria para subastar públicamente el mismo.

SEPTIMO.- Por parte de la Secretaría, el procedimiento de subasta pública será responsabilidad de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, la que en forma oportuna solicitará a la Secretaría de la Función Pública la designación del servidor público que presidirá la subasta pública, en conjunto con el servidor público que a su vez designe la misma Dirección General de Ordenamiento y Regularización. Asimismo, esta Dirección General designará al servidor público que fungirá como Secretario de la subasta pública.

OCTAVO.- La convocatoria para la subasta pública que al efecto emita la Secretaría, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate, con treinta días naturales de anticipación a la celebración de la misma.

NOVENO.- La convocatoria podrá referirse a uno o varios predios, y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la Secretaría como convocante, así como domicilio y número de registro y control de la misma;
- II. Fundamento legal para emitir la convocatoria;
- III. Nombre, ubicación, descripción, colindancias y superficie del predio;
- IV. Valor de la oferta económica y manifestación de que ésta no podrá ser inferior al valor señalado en el avalúo respectivo;
- V. Lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener o consultar la convocatoria;
- VI. Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones;
- VII. Lugar, fechas y hora en que se informará de las condiciones físicas y jurídicas en que se encuentra el predio objeto de subasta;
- VIII. Términos y condiciones para solicitar y efectuar la visita o inspección ocular al predio, en su caso.
- IX. Indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de la subasta pública, así como en las proposiciones presentadas por los postores, podrán ser negociadas;
- X. Términos y condiciones para garantizar la oferta económica;
- XI. Lugar, fecha y hora para la inscripción y recepción de las posturas, indicando que éstas deberán presentarse en sobre cerrado;
- XII. Formatos de solicitud de compra y de oferta económica;
- XIII. Indicación de que el acto de apertura de posturas deberá celebrarse al día siguiente de transcurridos los treinta días naturales posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación;
- XIV. Nombre, cargo y domicilio del servidor público al que se presentarán la solicitud de compra y la oferta económica, así como los escritos y solicitudes relacionados con la subasta pública;
- XV. Impedimentos para participar en la subasta pública;
- XVI. Indicación de que los servidores públicos que participen en la subasta pública, tendrán las obligaciones que señala el Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- XVII. Demás especificaciones señaladas en los presentes Lineamientos.

DECIMO.- La convocatoria que se emita para la subasta pública se pondrá a disposición de los postores, en el domicilio de la Secretaría y en sus correspondientes representaciones en las entidades federativas; así como en la página electrónica: www.sra.gob.mx, a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de posturas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados, obtenerla o consultarla durante este periodo.

DECIMO PRIMERO.- La visita o inspección ocular al predio objeto de la subasta pública es opcional, los postores que no la hubiesen llevado a cabo, no podrán argumentar esta circunstancia para objetar, reclamar o solicitar la cancelación del proceso de subasta pública. Asimismo, se entenderá que la venta se realiza *ad corpus* y en las condiciones físicas y jurídicas en que se encuentren los inmuebles, por lo que la Secretaría no aceptará reclamaciones posteriores a su adjudicación sobre medidas o colindancias, ni por cualquier otra circunstancia.

La solicitud de visita o inspección ocular podrá efectuarse a más tardar el tercer día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, mediante escrito libre dirigido al servidor público que indique la Secretaría en la convocatoria, que podrá presentarse en el domicilio de la Secretaría o en

sus representaciones en las entidades federativas. La Secretaría notificará a los solicitantes con dos días hábiles previos a la realización de la visita, el día, hora y lugar para efectuarla.

DECIMO SEGUNDO.- La junta de aclaraciones será el foro para resolver cualquier duda que pudiera presentarse al respecto, conforme a las preguntas que los postores hayan presentado por escrito libre dirigido al servidor público que se indique en la convocatoria, y en el domicilio indicado en la misma, con veinticuatro horas, al menos, de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha junta. Asimismo, si alguno de los postores presentes en dicho evento, y que haya registrado su asistencia hasta diez minutos después de la hora de inicio prevista, solicita aclaración respecto de algún punto de la subasta pública, se le dará respuesta en el mismo acto.

La asistencia a dicha junta es optativa. Los postores que no asistan o no hayan tomado conocimiento de la misma, no podrán argumentar esta circunstancia para objetar, reclamar o solicitar la cancelación del proceso de subasta pública.

Se levantará acta de la junta de aclaraciones, que será firmada por los representantes de la Secretaría, así como por los postores que concurran al acto y quieran hacerlo. La omisión de la firma de los postores no invalida el contenido y efectos de la misma.

La Secretaría proporcionará fotocopia del acta de la junta de aclaraciones a los postores que así lo requieran.

DECIMO TERCERO.- La Secretaría se reserva el derecho de retirar de la subasta pública, hasta antes del fallo correspondiente, el bien que por causa de fuerza mayor no sea posible enajenar, lo cual se hará del conocimiento por escrito a los postores, y al público en general mediante aviso publicado en la página electrónica: www.sra.gob.mx y en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMO CUARTO.- Estarán impedidos para participar en el procedimiento de subasta pública:

- I. Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- II. Las sociedades que integren a personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- III. Las personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- IV. Aquellas personas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores; y
- V. Todas aquellas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

DECIMO QUINTO.- Los servidores públicos deberán excusarse de intervenir en cualquier etapa del proceso de subasta pública cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, en la que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

DECIMO SEXTO.- La inscripción de los participantes se efectuará con una anticipación de cinco días naturales previos a la realización de la subasta pública, mediante la presentación de sus posturas en sobre cerrado, las que contendrán:

- I. Formato de solicitud de compra, que constituye el Anexo 1 de los presentes Lineamientos;
- II. Formato de oferta económica, que integra el Anexo 2 de estos Lineamientos; y
- III. Garantía de la oferta económica, en términos del Lineamiento Décimo Octavo.

La solicitud de compra y la oferta económica, que deberán presentarse en sobre cerrado por cada predio, deberán estar debidamente requisitadas y firmadas por el postor o su representante legal, con tinta indeleble, en idioma español y el importe de la oferta en moneda nacional, con número y letra. La postura que omita cualquier condición señalada en estos Lineamientos, o bien, que se incluyan dos o más posturas en el mismo sobre, será descalificada.

Adicionalmente, los interesados deberán presentar en original para cotejo, y fotocopia para entrega, la siguiente documentación para acreditar su personalidad:

- I. En caso de persona moral:
 - a) Acta constitutiva de la sociedad y última modificación, con sello del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
 - b) Poder del representante legal otorgado ante fedatario público y manifestación que señale que el poder no ha sido limitado o revocado, así como identificación con validez oficial, sea cartilla del Servicio Militar Nacional, credencial de elector, pasaporte vigente o cédula profesional;
 - c) Registro Federal de Contribuyentes, y
 - d) Comprobante de domicilio fiscal.
- II. En caso de persona física:

- a) Identificación con validez oficial, sea cartilla del Servicio Militar Nacional, credencial de elector, pasaporte vigente o cédula profesional;
- b) Registro Federal de Contribuyentes o Clave Unica de Registro de Población;
- c) Comprobante de domicilio; y
- d) En caso de comparecer mediante representante legal, poder otorgado ante fedatario público y manifestación que señale que el poder no ha sido limitado o revocado, así como identificación con validez oficial, sea cartilla del Servicio Militar Nacional, credencial de elector, pasaporte vigente o cédula profesional.

La Secretaría entregará al solicitante comprobante de inscripción a la subasta pública, que hará constar recibo de sobre cerrado de la postura y de documentos que acrediten su personalidad. El comprobante de inscripción no implica valoración alguna sobre la postura, pues dicha valoración se efectuará hasta el día de la subasta pública.

DECIMO SEPTIMO. La oferta económica de la subasta pública será el valor de avalúo consignado en el documento expedido por la institución valuadora a la que corresponda realizarlo conforme lo marca la Ley y el Reglamento, dicho valor será establecido como el precio base de venta en la convocatoria, sin incluir el impuesto al valor agregado correspondiente, mismo que de existir se pagará de acuerdo a los criterios señalados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DECIMO OCTAVO.- Para garantizar su oferta económica, el interesado deberá presentar cheque certificado o de caja expedido por una institución de crédito a favor del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural, por la cantidad equivalente al 10% sobre el valor de avalúo de cada predio por el que se oferte, cuyo objeto será garantizar el sostenimiento de la oferta económica y el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de la subasta pública.

La Secretaría conservará en depósito los cheques de garantía hasta el momento en que se pronuncie el fallo, los que estarán a disposición de los postores no ganadores para su devolución, a partir del día hábil siguiente de la fecha de fallo, previa presentación del recibo de postura emitido por la Secretaría en la junta de postores.

DECIMO NOVENO.- El criterio que se tomará en consideración para llevar a cabo la evaluación de las posturas será el siguiente:

- I. El inmueble motivo de la presente subasta pública, se adjudicará al postor que haya presentado la oferta económica más alta por cada predio, siempre y cuando ésta sea igual o mayor al valor de avalúo establecido y que en la puja por el bien mejoren su oferta.
- II. Las posturas que presenten precios menores al precio base de venta serán descalificadas.

VIGESIMO.- La junta de postores en la que se adjudicarán los bienes subastados a los mejores oferentes, se desarrollará en los siguientes términos:

- I. El Secretario de la subasta pública presentará a los servidores públicos que la conducirán y pasará lista de asistencia a las personas inscritas como participantes;
- II. El Secretario de la subasta pública procederá a la apertura de sobres de los participantes presentes, verificará que las posturas estén debidamente integradas de acuerdo con los Lineamientos Décimo Sexto y Décimo Octavo. Una vez hecho esto, entregará al postor que haya presentado su postura en los términos señalados, el recibo de postura que amparará la entrega de garantía de oferta económica;
- III. El Secretario de la subasta pública mostrará fotografías del predio, en caso que las haya, y dará lectura al nombre, ubicación y superficie del predio, así como de sus medidas y colindancias.
- IV. Los postores interesados podrán mejorar sus ofertas durante la celebración de la subasta pública, para lo cual deberán manifestarlo en forma escrita, a través de los formatos que para tal efecto proporcione en el acto de subasta pública la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría, en presencia del resto de los postores y de la mesa encargada de la subasta pública. El Secretario de la subasta pública tendrá la obligación de asentar en el acta que al efecto lleve a cabo, todo lo que ocurra en la subasta pública;
- V. Los postores contarán con intervalos de tiempo que se darán a conocer en forma previa al inicio del acto, los que servirán para ir mejorando la última postura manifestada, y
- VI. El bien se adjudicará a la oferta que ofrezca las mejores condiciones de precio, oportunidad y garantía de pago.

VIGESIMO PRIMERO.- El fallo se hará saber el mismo día del acto de apertura de las posturas conforme al procedimiento establecido en el Lineamiento anterior.

En caso de no recibir posturas para alguno de los bienes, que las recibidas sean inferiores al precio de avalúo, o que éstas hayan sido desechadas por no apegarse correctamente a alguno de los incisos señalados en la convocatoria, se declarará desierta la subasta pública para dicho bien, notificándose a la Secretaría de la Función Pública para los efectos a que haya lugar.

De lo anterior se levantará el acta circunstanciada que será firmada por el Notario Público que dará fe de la subasta, los representantes de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública, así como por los postores que deseen hacerlo.

La omisión o negativa de firma de los postores no invalidará el contenido y efectos del acta.

VIGESIMO SEGUNDO.- El pago total del inmueble se realizará dentro de los cinco días hábiles posteriores al fallo. Para tal efecto, la Secretaría tomará la garantía depositada por el postor ganador como parte del pago total de su propuesta; la diferencia deberá depositarse a la cuenta y en la institución bancaria que señale la Secretaría, en cuyo caso, deberá presentar comprobante original de depósito dentro del plazo señalado. El pago también podrá efectuarse mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de crédito a favor del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural, que será entregado en el domicilio de la Secretaría o en sus representaciones en las entidades federativas, en su caso. La Secretaría dispondrá de dos días hábiles para confirmar el pago.

El monto total del impuesto al valor agregado en caso de que corresponda, de acuerdo a los criterios señalados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se hará del conocimiento del postor ganador, para su pago con anticipación a la fecha límite para la liquidación total del bien inmueble.

En caso de que el postor ganador no efectúe en tiempo y forma el pago del bien asignado y no lo entere al Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores al fallo, éste se adjudicará el monto otorgado en garantía sin requerir de notificación judicial, y se notificará al postor cuya postura legal habiendo rebasado el valor de avalúo, haya quedado en segundo lugar, para que si es de su interés, efectúe el pago correspondiente en el tiempo y forma establecidos en el primer párrafo de este Lineamiento. Si este último no tuviere interés en el bien, se declarará desierta la subasta pública para dicho bien, notificándose a la Secretaría de la Función Pública para los efectos a que haya lugar.

VIGESIMO TERCERO.- Al postor que resulte ganador se le notificará la fecha para la entrega física de la propiedad, la cual no deberá exceder de veinte días naturales a partir de la fecha en que ésta haya sido totalmente liquidada; la entrega del bien se llevará al cabo en el sitio donde éste se localice, mediante la firma del acta de entrega-recepción que se levante para tal efecto. Una vez hecho esto, la Secretaría retirará la vigilancia, por lo que el adquirente a partir de esa fecha se hará responsable de la propiedad en su totalidad, así como de los pagos de impuestos y servicios con los que cuente la misma.

En caso que no se presente el postor ganador, los gastos de administración y custodia por cada día de retraso correrán por su cuenta, conforme a la cantidad determinada por la Secretaría, de acuerdo al inmueble de que se trate.

De así ser solicitado por el adquirente mediante escrito libre, la Secretaría con anterioridad a la firma del acta de entrega recepción física del bien, retirará los bienes muebles, en caso de que los hubiera.

VIGESIMO CUARTO.- La Secretaría se compromete a entregar los inmuebles libres de gravámenes y al corriente del pago de los impuestos y derechos que hubieren causado hasta la fecha de la entrega física del bien.

VIGESIMO QUINTO.- La Secretaría elaborará el Título de Propiedad respectivo, el cual será suscrito por el Titular de la misma.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

ANEXO No. 1
SOLICITUD DE COMPRA

_____ DE _____ DE _____.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AV. HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR No. 701 3er. PISO

COL. PRESIDENTES EJIDALES, C.P. 04801

DELEGACION COYOACAN

MEXICO, D.F.

PRESENTE

CON RELACION A LA CONVOCATORIA DE LA SUBASTA PUBLICA NACIONAL

SRA No. ____/05, PUBLICADA EL DIA ____ DE _____ DEL ____ EN EL PERIODICO _____ EN LA QUE SE INFORMA QUE EL PROXIMO ____ DE _____ DEL _____, SE LLEVARA A CABO LA APERTURA DE POSTURAS, SUBASTA Y FALLO DE LA SUBASTA DE REFERENCIA, PARA LA ENAJENACION "AD CORPUS" DEL TERRENO NACIONAL DENOMINADO _____ UBICADO EN EL MUNICIPIO: _____ DEL ESTADO DE _____ Y CON UNA SUPERFICIE DE _____ HAS.

AL RESPECTO, Y PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES A QUE HUBIERA LUGAR, DECLARO CONOCER Y ACEPTO LA NATURALEZA Y ESTADO FISICO Y JURIDICO DEL BIEN MATERIA DE ESTA SUBASTA, ASI COMO DE NO ENCONTRARME DENTRO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVE EL LINEAMIENTO DECIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA ENAJENAR TERRENOS NACIONALES A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA.

LA OFERTA QUE PRESENTO POR EL BIEN SEÑALADO, SE REGISTRA EN EL FORMATO DE "OFERTA ECONOMICA" (ANEXO No. 2), MISMA QUE SE PRESENTA EN SOBRE CERRADO.

A T E N T A M E N T E

FIRMA Y NOMBRE DEL POSTOR O

REPRESENTANTE LEGAL

Después de la firma, anotar los siguientes datos:

NOMBRE DEL POSTOR: _____

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: _____

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL O CURP _____

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: _____

ENTIDAD FEDERATIVA: _____

NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE SE ESCRITURARA EL INMUEBLE: _____

TELEFONOS Y CORREO ELECTRONICO _____



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

ANEXO No. 2

OFERTA ECONOMICA

NOMBRE DEL POSTOR: _____

NUMERO DE INVENTARIO: _____

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOZCO LA CONVOCATORIA DE LA SUBASTA PUBLICA NACIONAL SRA No.____/____ OBJETO DE MI OFERTA, ASI COMO DE NO ENCONTRARME DENTRO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVE EL LINEAMIENTO DECIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA ENAJENAR TERRENOS NACIONALES A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA.

OFERTA	\$
--------	----

(EL I.V.A. QUE SE CAUSE SE INCREMENTARA A LA FIRMA DEL RECIBO DE PAGO O CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA RESPECTIVO.)

CANTIDAD DE LA OFERTA CON LETRA:

(_____

_____ M.N.)

 _____ NOMBRE Y FIRMA DEL POSTOR	 _____ Vo. Bo. DE APROBACION DE LA OFERTA REPRESENTANTE DE LA SUBASTA
--	--

MEXICO, D. F., A DE DE _____.

La Secretaría tramitará la inscripción del título correspondiente ante el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad federativa en donde se localice el predio. De igual manera, deberá solicitar al Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal la inscripción correspondiente.

Los gastos de inscripción serán por cuenta del adquirente.

VIGESIMO SEXTO.- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria de subasta pública, así como las proposiciones presentadas por los postores, podrán ser negociadas.

VIGESIMO SEPTIMO.- Los postores que no integren su propuesta con todos los documentos señalados en la convocatoria, no requisen adecuadamente su oferta económica, o bien si las posturas presentadas no cubren el precio base de venta fijado para los bienes motivo de la subasta pública, serán desechadas.

VIGESIMO OCTAVO.- Cualquier persona que no se haya inscrito a la subasta pública podrá estar presente en los eventos públicos de la misma, previo registro en el listado denominado *visitante*, bajo la condición de abstenerse de intervenir en cualquier forma en dichos eventos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los un días del mes de diciembre de dos mil cinco.-
El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.